

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	SONIA ALBA VÉLEZ MONTOYA
DEMANDADAS	<ul style="list-style-type: none">• ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES• SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. -PORVENIR-
RADICADO	05001-31-05-022-2020-00346-00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 103

Realizado un estudio de la demanda y sus anexos, este Despacho considera que **CUMPLEN** con lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; y en el Decreto 806 de 4 de Junio de 2020.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **SONIA ALBA VÉLEZ MONTOYA**, identificada con la C.C. Nro. 42.876.067, en contra del **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. -PORVENIR-** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**. El proceso se tramitará como de primera instancia.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR este auto al representante legal de **PORVENIR S.A** a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, concediéndole un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio), para que conteste la demanda. La sociedad accionada deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.

TERCERO: ORDENAR NOTIFICAR este auto al representante legal de **COLPENSIONES** a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, a quien se le concede un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio), para que conteste la demanda. La entidad accionada deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tengan en su poder; y el Expediente Administrativo e Historia Laboral en Formato Masivo y Tradicional (Tipo CAN) de la demandante.

CUARTO: ENTERAR a la **PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL** acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo

56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

QUINTO: ENTERAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** sobre la existencia de este proceso, conforme con lo previsto en el artículo 610 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del accionante al profesional del derecho Dr. JUAN ESTEBAN ATEHORTÚA TUBERQUIA, identificado con la C.C. Nro. 1.128.274.947 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 206.295 del C. S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda y sus anexos.

SÉPTIMO: Este proceso se tramitará según las formas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por la Ley 1149 de 2007; y del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: REQUERIR a la parte actora, que, para realizar las diligencias tendientes a lograr la notificación de la AFP privada, deberá allegar el respectivo certificado de existencia y representación, en el cuales conste las direcciones (física y electrónica) de la misma, para cotejar su correcto trámite, y los cuales no deben tener una fecha de expedición superior a 6 meses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>092</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>24 de junio de 2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretario JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ</p>
--